**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**001/01/2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas quince minutos del día doce de Febrero del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las nueve horas con veintisiete minutos uno de Febrero del dos mil Diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por la señora YANCY IVETTE ACOSTA BRITO, de 42 años de edad, ABOGADA, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad **XXXXXXXXX**, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* **Nombre de la ADESCO que colinda con la colonia Brisas del Sur de la ciudad de Metapán y los Nombres de los miembros de la junta directiva**
* Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día 1 de Febrero del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Nombre de la ADESCO que colinda con la colonia Brisas del Sur de la ciudad de Metapán y los Nombres de los miembros de la junta directiva. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de promoción social, con fecha 13 de Enero de 2019, remite la respuesta siguiente**: Que su departamento no existe archivo completo de las juntas directiva por lo que remite la información siguiente la Adesco cerca de la colonia Brisas del Sur es la ADESCOFE y el nombre del presidente de dicha asociación Julio Alberto Sorto.
* **Con fecha 05 de Febrero de 2019, se le solicita al Departamento de Promoción Social, la información concerniente a el nombre de la ADESCO que colinda con la ADESCO de la colonia Brisas del sur y los nombres de sus Directivos. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Secretaria, con fecha 17 de Enero del 2018, remite la respuesta siguiente**:
* **Nombre de la ADESCO de que colinda con la ADESCO de la colonia Brisas del Sur y el nombre del presidente el cual se remito al solicitante con la información que requirió dicho usuario**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del presidente y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**002/02/2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las once horas quince minutos del día trece de Febrero del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las nueve horas con veintisiete minutos uno de Febrero del dos mil Diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por la señor **EDUARDO SALVADOR ESCOBAR CASTILLO**, de 42 años de edad, ABOGADO, del domicilio de Santo Tomas, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad **XXXXXXXXX,** quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* **Informe sobre descuentos realizados a empleados de esta municipalidad en concepto de donaciones a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014,2015 2016,2017,y 2018 dicho informe deberá contener el número de descuentos realizados a empleados la cantidad de empleados, el partido hacia donde fueron transferidos los descuentos, así como también montos ,mensuales y anuales**
* Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día 5 de Febrero del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Informe sobre descuentos realizados a empleados de esta municipalidad en concepto de donaciones a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014,2015 2016,2017,y 2018 dicho informe deberá contener el número de descuentos realizados a empleados la cantidad de empleados, el partido hacia donde fueron transferidos los descuentos, así como también montos ,mensuales y anuales, remite la respuesta siguiente**: Que su departamento no existe archivo alguno por lo que remite la el escrito a esta unidad para declarar la INEXISTENCIA de dicha información.

* **Con fecha 13 de Febrero de 2019, se le solicita al Departamento de Tesorería, la información concerniente a Informe sobre descuentos realizados a empleados de esta municipalidad en concepto de donaciones a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014,2015 2016,2017,y 2018 dicho informe deberá contener el número de descuentos realizados a empleados la cantidad de empleados, el partido hacia donde fueron transferidos los descuentos, así como también montos ,mensuales y anuales . Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Tesorería, con fecha 13 de Febrero del 2019, remite la respuesta siguiente**:
* **Que no existe información alguna en sus archivos sobre descuentos de cuotas u aportaciones partidarias en la planilla de esta Municipalidad de ningún año ni a la fecha.**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información INEXISTENTE de conformidad al artículo 76 de la LAIP y por lo tanto hago la entrega de dicho informe al solicitante.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

**RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega del informe de inexistencia de la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**003/02/2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las once horas quince minutos del día veinte de Febrero del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las nueve horas con veintisiete minutos del día 11 de Febrero del dos mil Diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por la señor **ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA** , de 45 años de edad, ABOGADO, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad **XXXXXXXXX,** quien actúa en su calidad de apoderado de la señora Mirian Haydee Salazar de Umaña lo cual comprueba con su copia certificada del poder extendido a su favor, me solicitó la información siguiente**:**
* **Constancia o en su caso copia certificada de los documentos que determinen si en esta municipalidad se ha pagado a su representada señora Mirian Haydee Salazar de Umaña la cantidad de $283,900.00 dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de una cuenta especial de la Alcaldía Municipal de Metapán, relacionada con un proyecto de Pavimentación en Colonia San Luis de este Municipio cuyos montos supuestamente se componen de la siguiente manera**
* **$ 48,900.00**
* **$235,00.00 en transferencias directas a cuentas Bancarias de la referida señora.**
* Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día 11 de Febrero del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **La constancia de los documentos que determinen que en esta municipalidad se ha pagado a su representada señora Mirian Haydee Salazar de Umaña la cantidad de $283,900.00 dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de una cuenta especial de la Alcaldía Municipal de Metapán, relacionada con un proyecto de Pavimentación en Colonia San Luis de este Municipio cuyos montos se componen de la siguiente manera**
* **$ 48,900.00**
* **$235,00.00 en transferencias directas a cuentas Bancarias de la referida señora.**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública de conformidad al artículo 76 de la LAIP aclarando lo de las transferencias directas que por información proporcionada por la Tesorera Municipal no se dan en esta Alcaldía y por lo tanto hago la entrega de la demás información al solicitante en copias simples tal cual me las entregaron ya que la tesorera Municipal no tiene la facultad de certificarlas.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

**RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada en cuanto a copias simples de los documentos que determinan lo invertido en el Proyecto de Pavimentación de la Colonia San Luis por lo que se entregan las copias simples de los comprobantes respectivos que avalan dicha inversión todo de conformidad y en base al principio de Integridad del artículo 4 de la Ley de Acceso a la información Pública .
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**004/02/2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas quince minutos del día doce de Febrero del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las nueve horas con veintisiete minutos uno de Febrero del dos mil Diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por la señora YANCY IVETTE ACOSTA BRITO, de 42 años de edad, ABOGADA, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad **XXXXXXXXX**, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* **Nombre de la ADESCO que colinda con la colonia Brisas del Sur de la ciudad de Metapán y los Nombres de los miembros de la junta directiva**
* Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día 1 de Febrero del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Nombre de la ADESCO que colinda con la colonia Brisas del Sur de la ciudad de Metapán y los Nombres de los miembros de la junta directiva. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de promoción social, con fecha 13 de Enero de 2019, remite la respuesta siguiente**: Que su departamento no existe archivo completo de las juntas directiva por lo que remite la información siguiente la Adesco cerca de la colonia Brisas del Sur es la ADESCOFE y el nombre del presidente de dicha asociación Julio Alberto Sorto.
* **Con fecha 05 de Febrero de 2019, se le solicita al Departamento de Promoción Social, la información concerniente a el nombre de la ADESCO que colinda con la ADESCO de la colonia Brisas del sur y los nombres de sus Directivos. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Secretaria, con fecha 17 de Enero del 2018, remite la respuesta siguiente**:
* **Nombre de la ADESCO de que colinda con la ADESCO de la colonia Brisas del Sur y el nombre del presidente el cual se remito al solicitante con la información que requirió dicho usuario**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del presidente y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**